



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-938-SOT-304 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (afectación de árboles) en el predio ubicado en calle Profesora María Martínez Cerón número 3, Barrio La Planta Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 1 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presenta, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (afectación de árboles), como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, vigentes al momento de presentada la denuncia.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó la construcción de una barda perimetral al predio objeto de la denuncia y montículos de arena derivados de la construcción afectan a 3 árboles de la especie cedro. Asimismo, la persona denunciada comentó no contar con los permisos correspondientes para la construcción del muro.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HRB/PRA (Habitacional Rural de Baja Densidad con Producción Rural Agroindustrial).-----

Derivado de lo anterior, no se cuenta con elementos que indiquen contravención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, derivado de la construcción de una barda perimetral en el predio objeto de la denuncia. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Módulo 302, Piso 5,
Calle Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
Tel. 5265 5111 y 5265 13400
Página 1 de 3



2.- En materia de Construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó la construcción de una barda perimetral al predio objeto de la denuncia y montículos de arena derivados de la construcción afectan a 3 árboles de la especie Cedro. Asimismo, la persona denunciada comenta no contar con los permisos correspondientes para la construcción del muro.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficios PAOT-05-300/300-2788-2015, PAOT-05-300/300-5238-2015 y PAOT-05-300/300-6199-2015, se solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar visita de verificación en materia de construcción, toda vez que se construyó una barda perimetral en el predio motivo de la denuncia, lo cual requiere Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sin embargo esta Entidad no ha sido beneficiada con respuesta alguna.-----

Por lo anterior, en el predio ubicado en calle Profesora María Martínez Cerón número 3, Barrio La Planta Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, se realizó la construcción de una barda perimetral sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar visita de verificación en materia de construcción e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

3.- En Materia Ambiental (afectación de árboles)

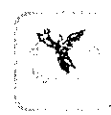
Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó la construcción de una barda perimetral al predio objeto de la denuncia la cual comprime las raíces y afecta a un árbol de la especie Tepozán y montículos de arena derivados de la construcción afectan a 3 árboles de la especie Cedro.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-906-2016, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informar si cuenta con autorización para el derribo y/o poda de árboles para el inmueble ubicado en calle Profesora María Martínez Cerón número 3, Barrio La Planta Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco y en caso contrario, realizar las acciones correspondientes, toda vez que se existe afectación a tres árboles de las especies Tepozán y Cedro, derivado de las actividades de construcción, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, sin embargo esta Entidad no ha sido beneficiada con respuesta alguna.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, realizar las acciones correspondientes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, toda vez que se generó afectación a tres árboles derivado de las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Profesora María Martínez Cerón número 3, Barrio La Planta Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Profesora María Martínez Cerón número 3, Barrio La Planta Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, se observó la construcción de una barda perimetral al predio de referencia la cual comprime las raíces y afecta a un árbol de la especie Tepozán y montículos derivados de la construcción afectan a 3 árboles de la especie Cedro.-----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar visita de verificación en materia de construcción e imponer las sanciones correspondientes al predio de referencia toda vez que se construyó una barda perimetral para lo cual requiere Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, lo cual fue solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-2788-2015, PAOT-05-300/300-5238-2015 y PAOT-05-300/300-6199-2015.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, realizar las acciones correspondientes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, toda vez que se generó afectación a tres árboles derivado de las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Profesora María Martínez Cerón número 3, Barrio La Planta Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, lo cual fue solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-906-2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/IN/MBC/OM/L

